



ACUERDO INTERMINISTERIAL No

009

LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y COMPETITIVIDAD

CONSIDERANDO:

Que es necesario aplicar la Ley No 99-48, Reformatoria a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, que se encuentra publicada en el Registro Oficial No 347, de 27 de diciembre de 1999, que faculta a los Ministros de Agricultura y Ganadería y de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, el fijar en forma periódica y en dólares de los Estados Unidos de América el precio mínimo de sustentación que obligatoriamente deberán recibir los productores bananeros (pie del barco) por parte de toda persona natural y jurídica que comercialice banano por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la Ley para los distintos tipos de cajas autorizados que contengan banano de exportación y otras musáceas, como también fijar los precios mínimos referenciales FOB a declarar por parte del exportador;

Que cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 1 de la Ley No 99-48, Reformatoria a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano;

En uso de las facultades de que se hallan investidos:

ACUERDAN:

Artículo 1. Establecer el nuevo precio mínimo de sustentación al pie del barco, para el producto de banano, plátano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE FIJACIÓN DE PRECIOS

TIPO	PESO EN LIBRAS	PMS/ CAJA	US \$ POR LIBRA
22 XU	43	2,850	0,0663
208	31	2,055	0,0663
208 CH	31	1,630	0,0526
2527	28	1,856	0,0663
22 XUCS	50	1,400	0,0280
115 KDP	50	3,900	0,0780
BB BM	15	2,909	0,1939



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Despacho del Ministro

Artículo 2.- Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de banano, plátano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera:

TABLA DE FIJACIÓN DE PRECIOS

TIPO	P.M.S./CAJA	GASTOS EXPORTADOR US \$	P.M.R./CAJA US \$
22 XU	2,850	1,550	4,400
208	2,055	1,160	3,214
208 CH	1,630	1,160	2,789
2527	1,856	1,160	3,015
22 XUCS	1,400	1,400	2,800
115 KDP	3,900	1,600	5,500
BB BM	2,909	1,200	4,109

Artículo 3.- Autorícese a las compañías exportadoras de plátano a descontar del precio mínimo de sustentación al productor de plátano la cantidad de US \$ 0,40 por caja por concepto de transporte desde la finca de producción hasta el puerto de embarque.


Artículo 4.- Deróguese el Acuerdo Interministerial No 310 del 18 de noviembre del 2003.


Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, a

08 ENE. 2004


Sergio Seminario Vologdine
Ministro de Agricultura y Ganadería


Ivonne Juez de Baki
Ministra de Comercio Exterior,
Industrialización, Pesca y
Competitividad.